



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, siete de mayo de dos mil veintiuno.

RAD. 2020-00092

Mediante providencia auto de fecha 14 de julio de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de EDINSON JAVIER BERNUDEZ CARDENAS e ISABEL MONTENEGRO OVIEDO, mayores de edad, residente en Chaparral, a favor del señor RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Chaparral, por la sumas de dinero relacionadas como CAPITAL INSOLUTO que se enuncian en el siguiente cuadro.

No. Or.	No. letra	Fecha exigibilidad Interés moratorio.	CAPITAL INSOLUTO
1.1	3/18	01-01-2018	\$355.000.00
1.2	4/18	01-02-2018	\$355.000.00
1.3	5/18	01-03-2018	\$355.000.00
1.4	6/18	01-04-2018	\$355.000.00
1.5	7/18	01-05-2018	\$355.000.00
1.6	8/18	01-06-2018	\$355.000.00
1.7	9/18	01-07-2018	\$355.000.00
1.8	10/18	01-08-2018	\$355.000.00
1.9	11/18	01-09-2018	\$355.000.00
1.10	12/18	01-10-2018	\$355.000.00
1.11	13/18	01-11-2018	\$355.000.00
1.12	14/18	01-12-2018	\$355.000.00
1.13	15/18	01-01-2019	\$355.000.00
1.14	16/18	01-02-2019	\$355.000.00
1.15	17/18	01-03-2019	\$355.000.00
1.16	18/18	01-04-2019	\$355.000.00

1.17 Por los intereses MORATORIOS causados sobre las sumas de capital mencionadas, a la tasa determinada por la SUPERFINANCIERA, causados desde que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago.

Los demandados fueron notificados mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, sin que en el término respectivo hubieran propuesto excepciones, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de los demandados EDINSON JAVIER BERNUDEZ CARDENAS e ISABEL MONTENEGRO OVIEDO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 290.000. M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.